

EBA/GL/2022/10

29/07/2022

Directrices

sobre los criterios para la exención de las empresas de servicios de inversión de los requisitos de liquidez de conformidad con el artículo 43, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/2033

1. Obligaciones de cumplimiento y notificación

Rango jurídico de las presentes directrices

1. El presente documento contiene directrices emitidas con arreglo al artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010¹. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes harán todo lo posible para atenerse a las directrices.
2. En las directrices se expone el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera o sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Las autoridades competentes definidas en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 a las que sean de aplicación las directrices deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de la forma más apropiada (modificando, por ejemplo, su marco jurídico o sus procedimientos de supervisión), incluso en aquellos casos en los que las directrices vayan dirigidas principalmente a las entidades.

Requisitos de notificación

3. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el 28.11.2022, si cumplen o se proponen cumplir estas Directrices o, en caso negativo, los motivos para no cumplirlas. En caso de que no lo notifiquen antes de ese plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo que se encuentra disponible en el sitio web de la ABE, con la referencia «EBA/GL/2022/10». Las notificaciones serán presentadas por las personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes. Cualquier cambio en la situación de cumplimiento de las directrices deberá notificarse igualmente a la ABE.

¹ Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

4. Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal como contempla el citado artículo 16, apartado 3.

2. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Objeto

5. Estas directrices especifican los criterios que las autoridades competentes pueden tener en cuenta al eximir a las empresas de servicios de inversión a las que se refiere el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033 de los requisitos de liquidez, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) 2019/2033.

Ámbito de aplicación

6. Las presentes directrices se aplican a las empresas de servicios de inversión de forma individual dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 43 del Reglamento (UE) 2019/2033.

Destinatarios

7. Las presentes directrices están dirigidas a las autoridades competentes, tal como se definen en el artículo 4, apartado 2, incisos i) y viii), del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, y a las entidades financieras a que se refiere el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 que sean empresas de servicios de inversión que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033 para ser consideradas empresas de servicios de inversión pequeñas y no interconectadas.

Definiciones

8. A menos que se indique lo contrario, los términos utilizados y definidos en la Directiva (UE) 2019/2034 y en el Reglamento (UE) 2019/2033 tienen el mismo significado en estas directrices.

3. Aplicación

Fecha de aplicación

9. Las presentes directrices serán de aplicación a partir del 28.11.2022.

4. Directrices

4.1 Consideraciones generales

10. Las autoridades competentes podrán eximir de los requisitos de liquidez establecidos en el artículo 43, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033 a una empresa de servicios de inversión que cumpla las condiciones para ser considerada una empresa de servicios de inversión pequeña y no interconectada, tal como se establece en el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033, cuando la empresa de servicios de inversión cumpla los criterios de exención establecidos en las presentes directrices.
11. Cuando una autoridad competente haya impuesto requisitos específicos de liquidez con arreglo al artículo 42 de la Directiva (UE) 2019/2034 a una empresa de servicios de inversión, dicha empresa de servicios de inversión solo podrá quedar exenta de los requisitos de liquidez cuando deje de estar sujeta a tales requisitos específicos de liquidez de conformidad con el artículo 42 de la Directiva (UE) 2019/2034.
12. Las autoridades competentes eximirán a una empresa de servicios de inversión de los requisitos de liquidez establecidos en el artículo 43, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033 únicamente si existe una solicitud de exención previa de la empresa de servicios de inversión. Junto con dicha solicitud, la empresa de servicios de inversión facilitará toda la información necesaria para que la autoridad competente evalúe si se cumplen los requisitos de las presentes directrices. Dicha información incluirá una descripción de la actividad de la empresa de servicios de inversión y de la forma en que la empresa de servicios de inversión cumple los requisitos para la exención.

4.2 Empresas de servicios de inversión que pueden acogerse a la exención

13. A efectos de autorizar la exención de los requisitos de liquidez con arreglo al artículo 43, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033, las autoridades competentes solo considerarán elegibles a aquellas empresas de servicios de inversión que presten únicamente servicios de inversión incluidos en la siguiente lista:
 - i) la recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o varios instrumentos financieros a la que se refiere el anexo I, sección A, punto 1, de la Directiva 2014/65/UE;

- ii) la ejecución de órdenes por cuenta de clientes a la que se refiere el anexo I, sección A, punto 2, de la Directiva 2014/65/UE;
 - iii) la gestión de carteras a la que se refiere el anexo I, sección A, punto 4, de la Directiva 2014/65/UE;
 - iv) el asesoramiento en materia de inversión al que se refiere el anexo I, sección A, punto 5, de la Directiva 2014/65/UE;
 - v) la colocación de instrumentos financieros sin un compromiso firme a la que se refiere el anexo I, sección A, punto 7, de la Directiva 2014/65/UE.
14. Las autoridades competentes valorarán si los servicios auxiliares prestados por una empresa de servicios de inversión generan un riesgo de liquidez. Una empresa de servicios de inversión que participe en actividades como la concesión de créditos o préstamos a un inversor está expuesta a un mayor riesgo de liquidez y, por lo tanto, dicha empresa de servicios de inversión no debería quedar exenta de los requisitos de liquidez.
15. Las autoridades competentes valorarán si otros servicios prestados por una empresa de servicios de inversión generan un riesgo de liquidez al proporcionar garantías a clientes o terceros, ya que también están sujetas a un requisito de liquidez más elevado de conformidad con el artículo 45 del Reglamento (UE) 2019/2033. La misma evaluación se llevará a cabo para una empresa de servicios de inversión que conceda préstamos de valores, ya que la empresa de servicios de inversión estaría expuesta al riesgo de liquidez, dado que es posible que el prestatario no pueda devolver los valores a tiempo o cuando la empresa de servicios de inversión lo solicite.
16. Las autoridades competentes tendrán en consideración las posiciones dentro y fuera de balance, incluidas las posiciones en derivados no incluidas en la cartera de negociación mantenidas con fines de cobertura, al eximir a una empresa de servicios de inversión de los requisitos de liquidez, ya que una empresa de servicios de inversión que posea importes significativos de dichas partidas fuera de balance podría estar expuesta a un riesgo de liquidez significativo.
17. Las autoridades competentes no concederán la exención cuando una empresa de servicios de inversión realice operaciones a una escala significativa en moneda extranjera y la capacidad de la empresa de servicios de inversión para intercambiar divisas y su acceso a los principales mercados de divisas puedan verse afectados en condiciones de estrés.

4.3 Criterios para la exención

18. Las autoridades competentes, tras recibir una solicitud de una empresa de servicios de inversión, evaluarán si dicha empresa de servicios de inversión puede quedar exenta de los

requisitos de liquidez en función de las necesidades de recursos financieros de la empresa de servicios de inversión para una liquidación o reestructuración ordenada.

19. A efectos de la evaluación a la que se refiere el párrafo 18, las autoridades competentes tendrán en cuenta los riesgos de la empresa de servicios de inversión para sus clientes y para la propia entidad, la naturaleza, el alcance y la complejidad de sus actividades y los tipos de actividades que realiza y, en su caso, cualquier resultado de la revisión y evaluación supervisora llevada a cabo de conformidad con el artículo 36 de la Directiva (UE) 2019/2034.
20. Las autoridades competentes podrán eximir a una empresa de servicios de inversión que preste servicios de gestión de carteras o de asesoramiento continuado en materia de inversión cuando la empresa de servicios de inversión gestione activos que le sean delegados por otras entidades financieras.
21. La evaluación de las necesidades de activos líquidos se deberá realizar tanto en condiciones normales como en condiciones de estrés, que conllevan un mayor riesgo de desajuste entre los flujos de salida y de entrada de liquidez, en particular en lo que respecta a los pagos relacionados con posiciones fuera de balance o costes jurídicos.

4.4 Información que debe facilitarse

22. A efectos de la evaluación de la exención, las autoridades competentes utilizarán toda la información pertinente, como, en su caso: i) información periódica remitida por la empresa de servicios de inversión, ii) información contable y financiera, iii) contabilidad interna de la empresa de servicios de inversión, iv) conclusiones de las evaluaciones ILAAP e ICAAP, v) los planes de recuperación y resolución de la empresa de servicios de inversión.
23. Las autoridades competentes solicitarán cualquier información o acreditación adicional para garantizar que la empresa de servicios de inversión que solicita la exención no está expuesta al riesgo de liquidez.
24. En caso de que se produzca un cambio significativo en la información presentada con la solicitud de exención, la empresa de servicios de inversión presentará inmediatamente la información modificada.

4.5 Modificación y retirada de la exención

25. Las autoridades competentes no concederán la exención a una empresa de servicios de inversión si consideran que la empresa de servicios de inversión no cumple los criterios de

exención en el momento de la solicitud o que probablemente no los vaya a cumplir con posterioridad.

26. Las autoridades competentes se asegurarán de que la empresa de servicios de inversión informe a la autoridad competente si se han producido cambios en las circunstancias de las actividades de la empresa de servicios de inversión que tengan relación con el cumplimiento de los criterios de exención.
27. Las autoridades competentes retirarán la exención si consideran que la empresa de servicios de inversión ya no cumple los criterios de exención establecidos en las presentes Directrices o si, en cualquier momento, debido a posibles necesidades futuras de liquidez, la autoridad competente lo considera necesario para una empresa de servicios de inversión que ya haya obtenido una exención al cumplimiento de los requisitos de liquidez. Las autoridades competentes notificarán inmediatamente a la empresa de servicios de inversión la decisión de retirar la exención.
28. Las autoridades competentes velarán por que la empresa de servicios de inversión cumpla los requisitos de liquidez establecidos en el artículo 43, apartado 1, a más tardar 90 días después de la fecha de notificación de la decisión de la autoridad competente de revocar la exención.